

CIRCULAR-TELEFAX 9/2002

México, D.F., a 26 de febrero de 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: COMPENSACIÓN EN MONEDA NACIONAL.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de su Ley y considerando diversas comunicaciones de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en las que nos informan los nuevos servicios que prestarán esas instituciones a sus clientes a través de las cámaras de compensación, ha resuelto modificar la fórmula prevista en el numeral M.71.12.42. eliminando la variable P; la definición de Sistema de Cámaras (SICAM) contenida en el numeral M.72.1; los numerales M.72.21.2 tercer párrafo; M.72.23. primer párrafo; M.72.24., primer párrafo; M.72.25., primer párrafo, M.72.27., así como los Anexos 16 y 26; adicionar las definiciones de Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y Servicio de Domiciliación de Recibos al citado numeral M.72.1; un último párrafo al numeral M.72.21.4 y derogar la definición de Pago Interbancario contenida en el aludido numeral M.72.1., todos ellos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.42. ...

Los Sobregiros a que se refiere el presente numeral se calcularán minuto a minuto y causarán intereses de conformidad con la fórmula siguiente:

$$I = \left[\sum_{i \in J} (SD_i - G_i) \right] \left[\left(\frac{1}{1440} \right)^t \left(\frac{1}{360} \right) \right]$$

en donde:

I = intereses.

SD_i = al Sobregiro en el minuto i .

G_i = al monto de las garantías otorgadas por la institución al Banco de México en términos de M.71.12.43. vigentes en el minuto i .

$$J = \{i \mid SD_i - G_i > 0\}$$

t = al resultado de multiplicar la Tasa de CETES, correspondiente a la subasta de la emisión inmediata anterior a la fecha de Sobregiro, por 0.2.

...”

”M.72.1

DEFINICIONES.

...

Pago Interbancario.- Derogado.

Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos .- Al servicio que opere alguna Cámara de Compensación para realizar pagos, mediante transferencias electrónicas de fondos entre distintas instituciones.

Servicio de Domiciliación de Recibos.- Al servicio que opere alguna Cámara de Compensación para realizar operaciones de cargo previamente autorizadas, mediante transferencias electrónicas de fondos entre instituciones.

...

Sistema de Cámaras (SICAM).- Al subsistema del SIAC –BANXICO encargado de realizar la Compensación tanto de Documentos como de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, y determinar los créditos necesarios para liquidar los saldos de la Compensación.

...”

“M.72.21.2

...

Asimismo, en dicho manual de procedimientos deberán establecerse los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y el Servicio de Domiciliación de Recibos.”

“M.72.21.4

...

Asimismo, las Cámaras de Compensación deberán reportar al Banco de México en los términos señalados en el párrafo anterior, la información relativa a las operaciones que cada institución haya realizado a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos indicando la fecha en que se efectuará su liquidación, así como la información correspondiente a sus devoluciones.”

“M.72.23. Para la liquidación de la Compensación de los Documentos y de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, las instituciones podrán otorgarse líneas de crédito entre sí.

...”

“M.72.24. Con base en la información señalada en el numeral M.72.21.4, el Banco de México a través del Sistema de Cámaras determinará, según sea el caso, el resultado previo o definitivo de la Compensación de Documentos, así como de las operaciones realizadas a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, siguiendo el procedimiento que se describe en el Anexo 26, mediante el cual se precisarán: a) el monto de los saldos netos deudores o acreedores que resulten de la Compensación, y b) en su caso, las cantidades a ejercer de cada una de las líneas de crédito otorgadas conforme a M.72.23., sin que éstas excedan del monto informado al Banco de México en términos del citado numeral M.72.23.

...”

“M.72.25. En el evento de que una o más instituciones no pudieran liquidar los saldos a su cargo que resulten del proceso definitivo efectuado conforme al primer párrafo de M.72.24., el Banco de México realizará la Compensación excluyendo de una o varias Cámaras de Compensación los Documentos y/o las operaciones realizadas a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, a cargo de las instituciones de que se trate, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 26.

...”

“M.72.27. El Banco de México efectuará la liquidación de la Compensación de Documentos y de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, cargando y abonando las Cuentas Unicas de las instituciones a las 9:00 horas tiempo de la Ciudad de México.”

“ANEXO 16

CAMARAS DE COMPENSACION DE DOCUMENTOS AUTORIZADAS POR BANCO DE MEXICO		
UBICACION	FECHA DE INICIO DE OPERACION	ZONA
CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL(*)	04-mar-2002	LA REPÚBLICA MEXICANA

(*) Cámara de Compensación operada por CECOBAN, S.A. de C.V.”

“Anexo 26

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CREDITOS REQUERIDOS PARA LIQUIDAR LOS SALDOS DE LA COMPENSACION DE DOCUMENTOS Y OPERACIONES REALIZADAS EN EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y EN EL SERVICIO DE DOMICILIACION DE RECIBOS.

1. Notación

Sea:

- Obligaciones de Pago* : Monto total del conjunto de Documentos y operaciones del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos presentadas en las Cámaras de Compensación a cargo de un banco en particular.
- de_{ij} : Monto total de las Obligaciones de Pago del banco i a favor del banco j .
- S_i : Saldo del banco i en el SIAC-BANXICO.
- c_{ij} : Monto de la línea de crédito que el banco i otorga al banco j .
- $LSDM_i$: Límite al saldo deudor multilateral del banco i .
- G_i : Garantías que tiene el banco i para obtener crédito en el SIAC-BANXICO.
- ce_{ijk} : Tramo k del crédito que extiende el banco i al banco j para liquidar la Compensación.
- CG_i : Crédito Garantizado que extiende Banco de México al banco i .
- A_i : Crédito adicional que necesita el banco i para liquidar la Compensación.
- X_i : Variable auxiliar para penalizar la extensión de crédito por parte del banco i en exceso de su saldo favorable en la Compensación.
- Y_i : Variable auxiliar para penalizar la extensión de crédito por parte del banco i en exceso de su saldo en el SIAC-BANXICO.

2. Determinación de los créditos que se otorgarán a los bancos

Para asignar los créditos se minimiza

$$\sum_i \sum_j \sum_k \left(1 + \frac{k}{n}\right) ce_{ijk} + \left(\frac{1}{2}\right) \sum_i CG_i + \left(\frac{1}{2}\right) \sum_i X_i + 100 \sum_i A_i + 5 \sum_i Y_i$$

sujeto a

- (1) $\sum_j (de_{ij} + \sum_k ce_{ijk}) \leq \sum_j (de_{ji} + \sum_k ce_{jik}) + S_i + CG_i + A_i$ para toda i
- (2) $\sum_j \sum_k (ce_{jik} - ce_{ijk}) \leq LSDM_i$ para toda i
- (3) $\sum_j \sum_k (ce_{ijk} - ce_{jik}) \leq \sum_j (de_{ji} - de_{ij}) + X_i$ para toda i
- (4) $0 \leq ce_{ijk} \leq \frac{c_{ij}}{n}$ para todo (i, j, k)
- (5) $0 \leq CG_i \leq G_i$ para toda i
- (6) $0 \leq X_i - Y_i \leq S_i$ para toda i
 $0 \leq A_i$ para toda i
 $0 \leq Y_i$ para toda i

La función objetivo define el orden en que el sistema asigna recursos y crédito:

- Saldo positivo en el SIAC–BANXICO;
- Sobregiro garantizado en el SIAC–BANXICO;
- Crédito de bancos con saldo positivo en la Compensación;
- Crédito de bancos con saldo positivo en el SIAC-BANXICO;
- Crédito de bancos sin restricciones.

Las restricciones del grupo (1) pretenden que el saldo del banco i en el SIAC-BANXICO no se sobregire por más del crédito que extiende el Banco de México, las del grupo (2) limitan el crédito total a un participante como medida de seguridad, las del grupo (3) determinan la variable que penaliza el crédito neto extendido por los bancos más allá de sus resultados en la Compensación, las del grupo (4) limitan los créditos al monto de las líneas concedidas, las del grupo (5) limitan el

crédito garantizado al monto de las garantías y las del grupo (6) determinan variables que penalizan el crédito neto extendido más allá del saldo en la Cuenta Única.

3. Procedimiento para la determinación de las Obligaciones de Pago de uno o más bancos que serán eliminadas.

Una vez resuelto el modelo descrito en el punto 2, si existen bancos que no tengan recursos para pagar todas sus obligaciones, se ejecuta el siguiente procedimiento:

- Se determina el banco i^* que requiera el monto mayor de crédito adicional.
- Se cancelan las Obligaciones de Pago del banco i^* derivadas del Servicio de Domiciliación de Recibos.
- En caso de que el banco i^* continúe con un déficit para cubrir sus Obligaciones de Pago, y dicho déficit sea mayor a la suma de sus Obligaciones de Pago derivadas de Documentos recibidos en todas las Cámaras de Compensación, se cancelan sus Obligaciones de Pago del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos.
- Si el banco i^* aún continúa con un déficit, se identifica un conjunto de Cámaras de Compensación en las que la suma de las Obligaciones de Pago de dicho banco derivadas de Documentos sea mayor o igual al déficit del banco i^* y tan pequeña como sea posible, y se cancelan tales Obligaciones de Pago.

Para identificar dicho conjunto de Cámaras de Compensación y tratándose de Documentos presentados en la Cámara operada por Cecoban, S.A. de C.V., el conjunto se integrará considerando como una cámara de compensación cada una de las plazas donde los bancos realicen el intercambio físico de los Documentos.

- Se actualizan las Obligaciones de Pago y se resuelve nuevamente el modelo descrito en el punto 2.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 4 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- Con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos a que se refiere la presente Circular-Telefax, las instituciones interesadas deberán entregar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de

México una comunicación por escrito en los términos del modelo que se anexa, debidamente suscrita por funcionarios cuyas firmas se encuentren registradas en la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México.

BANCO DE MÉXICO

Av. 5 de Mayo N° 2
Col. Centro
06059 México, D. F.

Atención: **Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral M.72.21.5 de la Circular 2019/95 de ese Instituto Central, (Denominación de la Institución de Crédito) autoriza e instruye al Banco de México para que cargue o abone, según sea el caso, la cuenta única en moneda nacional que nos lleva, hasta por el importe que resulte de la compensación de documentos y de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos y del Servicio de Domiciliación de Recibos, a nuestro cargo o a nuestro favor, respectivamente, con base en la información que les proporcionen las cámaras de compensación del país.

De igual forma, se autoriza e instruye a ese Banco Central para cargar nuestra referida cuenta única, hasta por los montos de las líneas de crédito que requieran ejercer las instituciones acreditadas, de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables sin que dichos montos puedan exceder del importe total de las líneas de crédito que esta Institución le hubiere informado al Banco de México, conforme a lo dispuesto en el numeral M.72.23 de la citada Circular 2019/95, así como para abonar en dicha cuenta única el importe de las líneas de crédito otorgadas a nuestro favor que se ejerzan, conforme al numeral M.72.24. de la multicitada Circular.

Las autorizaciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas, mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales de ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos (un) día hábil bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

A t e n t a m e n t e

(Denominación de la Institución de Crédito)
(Nombre y Firma de los Funcionarios Autorizados)